

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 590.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glacis y fuertes sitos en Tortosa, procedentes del ramo de guerra, conocidos por Remolinos, Temple y Cabeza del puente.*

1.<sup>a</sup> Se pone en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificacion de la ciudad de Tortosa que corre su administracion á cargo de la Hacienda. Son anexos á dicho aprovechamiento las cuevas, barracas y locales comprendidos en la zona de fortificacion que por razon de su construccion puedan dar albergue á los ganados. Asimismo comprende el arriendo, todos los terrenos laborables y que el arrendatario podrá destinar para pastos ó usos semejantes.

2.<sup>a</sup> El arriendo dará principio en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo venidero y finirá en 30 de Junio de 1874.

3.<sup>a</sup> El precio del arriendo se fija en 730 pesetas y no se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

4.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá llevar á pastar á ninguna parte de la fortificacion, el ganado de cerda, así como ningun otro que pueda causar daño en las obras.

5.<sup>a</sup> Las yerbas que se crian en los parapetos y sitios donde por la forma de su construccion no pueda el ganado pacerlas, ó bien pudiendo se considere perjudicial á la obra el tránsito del ganado por ellos, pertenecen tambien al arrendatario, y en su consecuencia podrá utilizarlos en la forma que no perjudique á la fortificacion.

6.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá poner

obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservacion, reparación y demolicion de las obras que por cualquier evento se ofrezca, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo pudieran en los pastos irrogársele.

7.<sup>a</sup> Será responsable administrativamente y abonará los daños y perjuicios que los pastores ú operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificacion, bastando solo la tasacion que de ellos tenga la Hacienda para fundar la reclamacion, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la autoridad judicial si á ello hubiese lugar.

8.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en esta capital y ciudad de Tortosa el dia 21 del próximo mes de Abril, en la primera ante el Sr. Administrador económico, bajo su presidencia, asistido del Jefe de la Intervencion, Oficial Letrado y Notario de Hacienda, y en la segunda ante el Alcalde, Regidor Síndico y Escribano de la Alcaldía ó Fiel de fechos.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por pliego cerrado y no se admitirán sino van acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de la subasta.

10.<sup>a</sup> Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una licitacion á la llana ó de viva voz; pero solo entre los autores de la proposicion que hubiere causado empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resultase favorecido por la suerte.

11.<sup>a</sup> El pago del importe del remate, se hará en metálico y en un solo plazo.

12.<sup>a</sup> La aprobacion de la subasta se prestará por el Jefe de la Administracion económica, poniendo en posesion del arriendo al primer postor el dia 1.<sup>o</sup> del próximo Julio, despues de que el importe del remate haya ingre-

sado en caja con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 17 de Setiembre de 1867.

13.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasione el otorgamiento de la Escritura pública y su copia de lo que se proveerá á esta Administracion.

14.<sup>a</sup> En el caso de que los terrenos objeto del aprovechamiento fueran vendidos despues del arriendo, el comprador vendrá obligado á respetar el contrato hasta su terminacion segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

15.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

16.<sup>a</sup> El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año ó sea el ejercicio de 1873-74 fuera de los casos provistos en la condicion 6.<sup>a</sup>

Tarragona 24 de Marzo de 1873.—José de Jesús Puig.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificacion de la ciudad de Tortosa y sus glacis, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número.... del día.... del mes de..... ofrece por el arriendo de ellas en un año la cantidad de.... (en letra) sugetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Núm. 591.

#### ALCALDÍA POPULAR de Cabra.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen, á contar desde el dia que se publique este anuncio hasta el dia 15 del mes de Abril próximo; pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Figarola, Plá, Pont de Armentera, Barbará y Selva, se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades.

Cabra 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Adserías.

Núm. 592.

#### ALCALDÍA POPULAR de Margalef.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de veinte días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, provistos de los documentos que lo justifiquen; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de la Bisbal y Cabacés, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Margalef 22 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Perelló.

Núm. 593.

#### ALCALDÍA POPULAR de Canonja.

Habiendo llegado la época que se ha de proceder á la formacion del apén-



dice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1873 á 74, es indispensable que todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alguna alteracion, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen durante quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Canonja 23 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Veciana.

Núm. 594.

#### ALCALDÍA POPULAR de García.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el día 15 del próximo mes de Abril; pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vinebre, Torre del Español, Masroig, Molá, Darmós, Mora la Nueva y Mora de Ebro, lo hagan público en sus respectivas localidades.

García 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Miguel Borrás.

Núm. 595.

Terminado el reparto vecinal de este distrito municipal para el actual año económico de 1872 á 73, desde hoy queda de manifiesto expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, en los que se admitirán las reclamaciones justas que presenten los interesados contra dicho reparto.

García 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Miguel Borrás.

Núm. 596.

#### ALCALDÍA POPULAR de Almoher.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Réus, Castellvell, Selva, Tarragona, Riudoms y Aleixar, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades

para conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Almoher 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde.—P. O.—José Antonio de Porta, Secretario.

Núm. 597.

Terminado el reparto general vecinal para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los señores Alcaldes de Réus, Castellvell, Selva, Tarragona, Riudoms y Aleixar, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Almoher 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde.—P. O.—José Antonio de Porta, Secretario.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas:

- D. Faustino García Rojas.
- D. Raimundo Ballenilla.
- D. Anselmo Revilla.
- D. Ignacio Eznarriaga.
- D. Lorenzo Gonzalez.
- Doña Bárbara del Cueto.
- D. Cándido Luanco.
- D. Gaspar Juarez.
- D. Pedro Franco.
- D. Francisco Delgado.
- D. José B. Gomez.

Por segunda vez, y con el propio objeto, se cita á

- D. Demetrio Crespo.
- D. Antonio Jimenez.
- D. Manuel Ballon.
- D. José Uncilla.
- Doña Celestina Aldeamill.

NOTA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por

los depósitos ó cuerpos de Infantería, si residiesen en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro Mútuo.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—El Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

Núm. 598.

El insfrascrito Relator-Secretario de Sala de la Audiencia de Barcelona;

Certifico: Que en los autos sobre competencia suscitada entre los Juzgados de Villanueva y Geltrú y Tarrasa, se ha proferido por la Sala primera la sentencia que sigue:—Número ochenta y siete.—«Señores:—Presidente, Don Federico Fernández Vallin.—Don Antonio Sanchez.—Don Baldomero del Rey.—Don Salustiano Ruiz.—Don Julian de la Cantera.—Barcelona veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—En los autos sobre competencia suscitada por el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú al de igual clase de Tarrasa para conocer de los autos de jurisdiccion voluntaria sobre alimentos provisionales promovidos ante el último de dichos Juzgados por el Curador ad litis del menor Don Manuel Coll y Ferret contra Don Cayetano Romeu, Curador ad bona del propio menor, que ante esta Sala han pendido y penden entre dichas partes, representadas respectivamente por los Procuradores Don Ramon María Casades y Don Sixto Taxonera, siendo Ponente el Magistrado Don Baldomero del Rey:—Aceptando los fundamentos de la sentencia de tres de Agosto del año próximo pasado dictada por el Juez de primera instancia de Tarrasa; y—Vistos los artículos trescientos nueve, regla sexta, y trescientos ochenta y siete de la Ley sobre organizacion del Poder judicial:—Fallamos que debemos declarar y declaramos á favor del Juzgado de Tarrasa la competencia para continuar conociendo de las actuaciones sobre alimentos promovidos por el Curador ad litis del menor Don Manuel Coll y Ferret; y condenamos al Curador ad bona Don Cayetano Romeu al pago de bienes propios de las costas causadas desde que promovió la cuestion de competencia.—Remítase al Juez de primera instancia de Tarrasa certificacion de esta sentencia y la pieza de autos incoada ante el mismo, así como las diligencias desde el folio treinta y tres inclusive al final de la del Juzgado de Villanueva que se desglosarán, y al Juez de este partido las actuaciones sobre discernimiento del cargo de tutores y demás que ocupan los folios uno al treinta y dos con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas, que previamente se practique, á los efectos oportunos.—Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden el distrito de esta Audiencia dentro de los quince dias

siguientes á su fecha, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Fernandez Vallin.—Antonio Sanchez.—Baldomero del Rey.—Salustiano Ruiz.—Julian de la Cantera.—Barcelona veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Leida y publicada por el Señor Magistrado Ponente en la Audiencia de este dia de que certifico.—José Pena.»

Y para que conste y pueda tener efecto la publicacion de la transcrita sentencia en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, firmo la presente en Barcelona á veinte Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—José Pena.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 599.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en méritos del juicio ejecutivo que D. Antonio Gattell, vecino de esta ciudad, sigue contra los consortes D. Pedro Barceló y D.<sup>a</sup> Teresa Bové, que lo son de Riudecañas, sobre pago de cantidades, se saca de nuevo á pública subasta una pieza de tierra de propiedad de dichos consortes, sita en el término de Riudecañas y partida llamada del Clot, conocida dicha tierra por las Planas, con su era para trillar, y las paredes de una casa derruida, viña, avellanos, olivos y huerta; se riega del agua de una fuente denominada de Santa Marina y de una mina propia de dicha finca, tiene además una balsa y derecho á otra en el huerto de Santa Marina, y un pozo de agua potable, de cabida dicha tierra dos hectáreas noventa y dos áreas y tres centiáreas, retasada por peritos en cinco mil trescientas cincuenta pesetas; y se señala para su remate el dia treinta del próximo mes de Abril, de diez á doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la referida retasa, y que el que quiera hacer postura deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado la suma de quinientas pesetas á las resultas del remate; y que será de cargo del comprador el pago de los derechos de subasta y remate al alguacil subastador y demás subalternos del Tribunal y derechos de escritura.

Tarragona veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás María Fábregas, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.